



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

## JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE MALAGA / 1 BIS

Ciudad de la Justicia C/ Fiscal Luis Portero García s/n

Tlf.: 677 98 24 50/51/52. Fax: 951939140

NIG: 2906742120200039386

**Procedimiento: Concurso Ordinario 955/2020. Negociado: F**

Sobre:

De: D/ña.

Procurador/a Sr./a.: ROCIO JIMENEZ DE LA PLATA JAVALOYE

Letrado/a Sr./a.:

### A U T O num. 4/2021

En Málaga, a 7 de enero de 2.021.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la  
se ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su domicilio en el territorio de esta circunscripción (artículo 45 del Texto Refundido de la Ley Concursal, en adelante TRLC).

**SEGUNDO.-** La solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición.

**TERCERO.-** La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en los artículos 7 y 8 y de la documentación aportada



Código Seguro de verificación: zIQZrxVQgJfKd1rNXoWxYQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS DEL PILAR MARQUEZ 07/01/2021 14:16:40	FECHA	07/01/2021
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 07/01/2021 14:20:35		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/4
		zIQZrxVQgJfKd1rNXoWxYQ==	
zIQZrxVQgJfKd1rNXoWxYQ==			



apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia que manifiesta la entidad solicitante. En este sentido, basta leer la memoria jurídica y económica, así como analizar el inventario de bienes y la relación de acreedores, que recoge un listado de deudas vencidas e impagadas por importe muy superior al conjunto de bienes del inventario.

Por lo expuesto, procede dictar auto declarando en concurso a la parte solicitante. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 29 del TRLC.

Asimismo, debe tramitarse como procedimiento abreviado, de acuerdo con el art. 522 del TRLC, al entender que no reviste complejidad.

**CUARTO.-** Dispone el art. 470 del TRLC, que “El juez podrá acordar en el mismo auto de declaración de concurso la conclusión del procedimiento cuando aprecie de manera evidente que la masa activa presumiblemente será insuficiente para la satisfacción de los posibles gastos del procedimiento, y además, que no es previsible el ejercicio de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable”.

En el presente caso la entidad solicitante carece de bienes con los que hacer frente a los gastos imprescindibles del concurso, a los créditos contra la masa y a las deudas con los acreedores.

Del referido inventario de bienes se extrae que no existe bien alguno con el que hacer pago a los acreedores.

Por tanto, no existen bienes para el pago de los gastos del concurso.

Asimismo, no se indica si existen o no acciones de reintegración o responsabilidad de terceros, si bien no hay tampoco datos indiciarios de la posible existencia de responsabilidad. Asimismo, tampoco está justificado declarar un concurso únicamente con esta finalidad, ya que existen vías civiles más que suficientes para ello, siendo que no sería de sentido común tramitar un concurso



Código Seguro de verificación: zIQZrxVQgJfKd1rNXoWxYQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS DEL PILAR MARQUEZ 07/01/2021 14:16:40	FECHA	07/01/2021
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 07/01/2021 14:20:35		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4
 zIQZrxVQgJfKd1rNXoWxYQ==			



para que por la Administración Concursal se ejerciten acciones en interés del concursado, dedicando para ello tiempo y esfuerzo; sabiendo desde el inicio que no se le podrán abonar siquiera los honorarios fijados en arancel.

Junto a ello, la deudora deberá hacer frente a unos gastos inherentes al proceso concursal, que resulta evidente que no se podrán abonar. De entrada, debería hacer frente a los gastos de la administración concursal tanto en fase común, como en la más que previsible fase de liquidación; así como los gastos de su propia representación.

Tramitar el concurso solicitado supondría hacerlo a sabiendas de que no se obtendrá ninguna solución satisfactoria para la concursada ni para los acreedores con el actual marco regulatorio, y a sabiendas de que el patrimonio de la empresa no será presumiblemente suficiente para la satisfacción de los previsible créditos contra la masa del procedimiento.

Por todo ello, procede acordar directamente la conclusión del concurso.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 485 del TRLC, tratándose de persona jurídica, procede acordar su extinción y la cancelación de su inscripción.

Por lo anteriormente expuesto:

### PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara el concurso de la  
e igualmente se determina la conclusión del mismo por falta de bienes conforme al art. 470 del TRLC.

2.- Dada la conclusión del concurso en este mismo auto no se hace necesario dar cumplimiento a las previsiones del art. 28, 35, 36 y 37 del TRLC.



Código Seguro de verificación: zIQZrxVQgJfKd1rNXoWxYQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS DEL PILAR MARQUEZ 07/01/2021 14:16:40	FECHA	07/01/2021
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 07/01/2021 14:20:35		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4
		zIQZrxVQgJfKd1rNXoWxYQ==	
zIQZrxVQgJfKd1rNXoWxYQ==			



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

3.- Se acuerda la extinción de la  
y la cancelación de su inscripción, debiendo librarse los  
mandamientos oportunos.


Este Auto no es firme. Contra el mismo cabe recurso de apelación, mediante  
la interposición ante este juzgado en el plazo de 20 días desde la notificación de la  
presente.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D. María Jesús del Pilar Márquez,  
Magistrada- Juez Titular del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Málaga.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.



Código Seguro de verificación: zIQZrxVQgJfKd1rNXoWxYQ==. Permite la verificación de la integridad de una  
copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS DEL PILAR MARQUEZ 07/01/2021 14:16:40	FECHA	07/01/2021
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 07/01/2021 14:20:35		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4
 zIQZrxVQgJfKd1rNXoWxYQ==			

